

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 31 DE JULIO DE 1942

NUMERO 8868

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto N° 2118 de 3 de Julio de 1942, por el cual se acepta una renuncia.
Resuelto N° 2128 de 10 de Julio de 1942, por el cual se concede una licencia.
Resuelto N° 2129 de 11 de Julio de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto N° 2130 de 15 de Julio de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 394 de 14 de Julio de 1942, por la cual se concede una licencia.
Resuelto N° 451 de 7 de Julio de 1942, por el cual se asignan unas horas.
Resuelto N° 465 de 16 de Julio de 1942, por el cual se asignan unas horas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, certificados y registro de marcas de fábrica.

Contraloría General de la República.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Provincia de Colón

Ordenanza N° 11 de 31 de Marzo de 1942, por la cual se adiciona el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Provincia.

Provincia de Bocas del Toro

Ordenanza N° 16 de 7 de Mayo de 1942, por la cual se establecen las Rentas que debe percibir el Ayuntamiento.

Provincia de Los Santos

Ordenanza N° 12 de 31 de Marzo de 1942, por la cual se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Provincia para 1942.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 2118

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2118.—Panamá, 3 de Julio de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Tomás Noriega, presentó renuncia del cargo de Examinador de Estadística en la Contraloría General de la República, a partir del día 10 del presente mes,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Tomás Noriega, del cargo de Examinador de Estadística en la Contraloría General de la República, a partir de la fecha arriba indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 2128

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2128.—Panamá, 10 de Julio de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Tomás Quintana M., Inspector de Rentas Internas, ha solicitado 15 días de licencia para separarse del puesto que desempeña,

RESUELVE:

Conceder al señor Tomás Quintana M., Inspector de Rentas Internas, 15 días de licencia de acuerdo con el artículo 807 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General de Rentas Internas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 2129

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2129.—Panamá, 11 de Julio de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Rosendo García y Eliseo Linares, Portero de la Administración General de Rentas Internas y Guardián del Depósito Oficial de Alkoholes e Inflamables respectivamente, han solicitado vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder a los señores Rosendo García y Eliseo Linares, Portero de la Administración General de Rentas Internas y Guardián del Depósito Oficial de Alkoholes e Inflamables respectivamente, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Administrador General de Rentas Internas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 2130

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2130.—Panamá, 15 de Julio de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Eliezer Sánchez, Peón del Alma-

cén del Gobierno, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor Eliezer Sánchez, Peón del Almacén del Gobierno, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 20 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

Ministerio de Educación

LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 394

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución N° 394.—Panamá, 14 de Julio de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Adriana Mendoza, Profesora de Música y Educación de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", ha solicitado por conducto de la Dirección del Plantel, licencia por un año a partir del 1° de mayo del presente año, para separarse de su puesto para hacer estudios en la Universidad Nacional y que se le reconozca su estado docente según lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 89 de 1941.

Que acompaña a su solicitud los comprobantes de su matrícula en la Universidad Nacional y de su asistencia regular a los cursos universitarios,

RESUELVE:

Concédesse licencia a la señorita Adriana Mendoza, para separarse de su puesto de Profesora de Música y Educación en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", por un año a partir del 1° de mayo del presente año, y se le reconoce su estado docente por estar haciendo estudios en la Universidad Nacional, según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 89 de 1941.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

ASIGNANSE UNAS HORAS

RESUELTO NUMERO 451

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Primera Secretaría.—Resuelto Número 451.—Panamá, 7 de Julio de 1942

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 280 de 9 de Mayo autoriza al Ministerio de Educación para distribuir las horas de clase entre el Profesorado de cada Colegio, por medio de Resueltos,

RESUELVE:

Asignar cinco (5) horas más de Matemáticas al Profesor Alfredo Arosemena, que agregadas a las anteriores que tiene a su cargo, dan un total de veintisiete (27) horas.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Eligio Ocaña V.

RESUELTO NUMERO 465

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Primera Secretaría.—Resuelto número 465.—Panamá, 16 de Julio de 1942.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 280 de 9 de Mayo, autoriza al Ministerio de Educación para distribuir las horas de clase entre el Profesorado, por medio de Resueltos,

RESUELVE:

Asignar ocho (8) horas más de clase a la señorita Silvia Villalaz, a partir del 1° de julio fecha en que comenzó a trabajar con veintiséis (26) horas.

VICTOR F. GOYTIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Eligio Ocaña V.

Contraloría General de la República

CONCEDESE AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 5 (DE 22 DE JULIO DE 1942)

El Sub-Contralor General de la República, en representación del Contralor General de la República, en uso de la facultad legal que le concede el artículo 2° del Decreto N° 432 de Gobierno y Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que en escrito presentado por la United Fruit Company manifiesta el representante legal de la Compañía que para atender al pago de sus planillas en Almirante, Provincia de Bocas del Toro es necesario el envío de la suma de Cuarenta mil dólares en efectivo (billetes americanos y plata), que se adquirirá en el Chase National Bank de esta ciudad;

Que las remesas anteriores se hacían por la vía marítima; pero que debido al estado de guerra estiman más conveniente hacer el despacho por el avión de la Pan-American Airways hasta San José de Costa Rica, en tránsito para Almirante; y

Que teniendo en cuenta las razones expuestas,

RESUELVE:

Autorizar a la United Fruit Company para que perciba del Chase National Bank la suma de Cuarenta Mil Balboas para que sean enviados a Almirante, Provincia de Bocas del Toro, por el avión de la Pan American Airways con destino a San José de Costa Rica en tránsito para Almirante.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 137

TALLERES:

Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste N° 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 80

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**

La United Fruit Company debe dar cuenta al Inspector del Puerto de Bocas del Toro oportunamente para que se cerciore de que el dinero llega a su destino.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Comuníquese y publíquese.

M. A. CASTRO VIETO.
Sub-Centralor General.

Braulio Vásquez.
Secretario ad-hoc.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de Registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Seamless Rubber Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Connecticut, con oficina en la ciudad de New Haven, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras "SR" en blanco sobre un sello rojo con los bordes en forma de festón, según la etiqueta adjunta. Específicamente se reivindica el color rojo.



La marca se usa para amparar y distinguir vestidos de baño, gorras para el baño, y guantes de caucho para uso doméstico y uso industrial

en general (de la Clase 39 de los Estados Unidos-Ropa), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores en título aplicándola a dichos productos desde el mes de Septiembre de 1934 en el país de origen y en el comercio internacional, y actualmente se usa en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca, y también imprimiéndola directamente sobre las cajas que contienen los productos.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por The Seamless Rubber Company Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Massachusetts, quien la cedió en Diciembre de 1939 a la peticionaria actual, según consta de los documentos que se acompañan.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 324,113 de Mayo 14 de 1935; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Julio 15 de 1942.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Panamá,
24 de Julio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de Registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

John Wyeth and Brother Incorporated, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BÉPRON

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para la prevención y tratamiento de enfermedades debidas a deficiencias dietéticas (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 13 de Abril de 1939 en el país de origen y en el comercio internacional, y oportunamente se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, por medio de etiquetas impresas, y en otros modos convenientes.

Se acompaña a esta solicitud: a) Registro de

la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 372,157 de octubre 24 de 1939; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Julio 21 de 1942.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 24 de Julio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

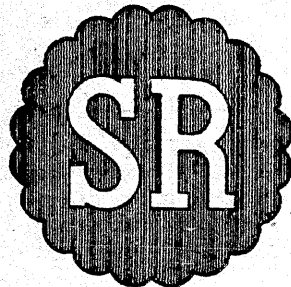
SOLICITUD

de Registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Seamless Rubber Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Connecticut, con oficina en la ciudad de New Haven, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras "SR" en blanco sobre un sello rojo con los bordes en forma de festón, según la etiqueta adjunta. Específicamente se reivindica el color rojo.

La marca se usa para amparar y distinguir



guantes para cirujanos, bombas de pecho, jeringas de depósito, jeringas rojas para duchas vaginales, bolsas de hielo, cintas elásticas de caucho para cirugía, combinaciones de bolsas de agua y jeringas, chupones, goteros para medicinas, parches adhesivos, tubos para el recto, casquillos para muletas y sillas, jeringas de vulcanita (de la Clase 44 de los Estados Unidos—Utensilios dentales, médicos y quirúrgicos) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores en título aplicándola a dichos productos desde el mes de Septiembre de 1934 en el país de origen y en el comercio internacional, y actualmente se usa en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca, y también imprimiéndola directamente sobre las cajas que contienen los productos.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por The Seamless Rubber Company, Inc., sociedad anónima organizada bajo

las leyes del Estado de Massachusetts, quien la cedió en Diciembre de 1939 a la peticionaria actual, según consta de los documentos que se acompañan.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 322,816 de Marzo 19 de 1935; b) comprobante de pago del impuesto; c) ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos para representar a The Seamless Rubber Company se encuentra agregado a la solicitud de registro de marca basada en el registro N° 324,113 de los Estados Unidos de América, presentada en esta misma fecha.

Panamá, Julio 15 de 1942.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 24 de Julio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de Registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número Ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada DAY-BRITE LIGHTING, INC., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en 5401 Bulwer Avenue, Ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra compuesta DAY-BRITE, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.

DAY-BRITE

El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 219,550 de Octubre 19 de 1926 para amparar: Lámparas y Arañas completas para alumbrado eléctrico y piezas para las mismas.

Acompañamos a la presente solicitud todos los comprobantes señalados por la ley.

Panamá, Julio 10 de 1942.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 24 de Julio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de Registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

William R. Warner & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

VIRÓNAMIN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un Anti-Tóxico (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 23 de Noviembre de 1940 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica directamente a los productos imprimiéndola o litografiándola sobre ellos, o se fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa, litografiada, metalizada o de tejido en que aparece la marca.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 387,031 de Abril 29 de 1941; b) comprobante de pago del impuesto; a) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía, con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Julio 21 de 1942.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
24 de Julio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*J. E. Heurtematte.***SOLICITUD**

de Registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Schuckl & Co., Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de California, con oficina en la ciudad de San Francisco, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PUNCH

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir frutas en lata, vinagre, vegetales en lata, cama-

rones y ostras en lata, leche condensada, queso-crema, café, té, jugo de caña, harina de trigo negro, harina para tortillas (Pancake Flour), avena blanca, tapioca, salvia, sagú, arroz, cebada, harina de maíz preparada, macarrones (spaghetti), nueces saladas, frutas secas y pimientos en lata (de la Clase 46 de los Estados Unidos—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores en título aplicándola a dichos productos desde Diciembre de 1899 en el país de origen, desde Junio de 1933 en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca, y estampándola o litografiándola en los envases de los productos.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Ridenour-Baker Grocery Company, sociedad anónima del Estado de Missouri, y cedida en 1937 por los liquidadores (fiduciarios) de dicha compañía a la actual peticionaria.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 258,310 de Julio 2 de 1929; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Julio 17 de 1942.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
24 de Julio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*J. E. Heurtematte.***CERTIFICADOS****CERTIFICADO**

de Traspaso de Marca de Fábrica

Julio Ernesto Heurtematte,

Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha tomado nota de conformidad con el documento que debidamente extendido y legalizado ha sido presentado a este Despacho, del traspaso hecho por la sociedad The County Chemical Company, Limited residente en Londres y Birmingham, Inglaterra, a favor de la sociedad "County Perfumery Company, Limited", domiciliada en Londres, Inglaterra, de la marca de fábrica registrada en esta República el día 31 de octubre de 1934 bajo el número 2615.

Para constancia se expide este certificado de traspaso, dejando copia del mismo en el libro respectivo, en Panamá, a los 14 días del mes de julio de 1942.

J. E. Heurtematte.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE COLON

ORDENANZA NUMERO 11

(de 31 de marzo de 1942)

por la cual se adiciona el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Provincia, en la parte que concierne al Distrito de Portobelo con el producto de las rentas del Corregimiento de Santa Isabel.

El Ayuntamiento Provincial de Colón,
en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Artículo 1º Adiciónase las rentas del Distrito de Portobelo con el Presupuesto del Corregimiento de Santa Isabel, así:

Artículo 21-104. Aprovechamiento.	B. 30.00
Artículo 21-105. Armas de fuego, registro.	72.00
Artículo 21-106. Animales, registro.	40.00
Artículo 21-107. Bailes y espectáculos públicos.	40.00
Artículo 21-108. Bienes mostrencos.	40.00
Artículo 21-109. Contribución de trapiches.	30.00
Artículo 21-110. Contribución de tortugas.	50.00
Artículo 21-111. Contribución de perros.	60.00
Artículo 21-112. Casas de empeño.	10.00
Artículo 21-113. Edificaciones y reedificaciones.	33.00
Artículo 21-114. Impuesto Comercial.	933.00
Artículo 21-115. Hornos de cal y carbón.	54.00
Artículo 21-116. Juegos permitidos.	10.00
Artículo 21-117. Multas correccionales.	160.00
Artículo 21-118. Panaderías, reposterías y refresquerías.	30.00
Artículo 21-119. Pesas y medidas.	25.00
Artículo 21-120. Pescado fresco y marisco.	10.00
Artículo 21-121. Tablillas para avisos.	75.00
Artículo 21-122. Ventas ambulantes.	20.00
Artículo 21-123. Ingresos Varios.	8.00

B. 1.730.00

Artículo 2º El artículo 1º de la Ordenanza por la cual se fija el Presupuesto de Rentas y Gastos para el período de 1º de Marzo a 31 de Diciembre de 1942 quedará así:

Artículo 1º. Las rentas públicas y los recursos del Tesoro Provincial para el período económico de Marzo 1º a Diciembre 31 de 1942 se estiman en la suma de Ciento Noventa y Mil Setecientos Treinta Balboas (B. 191,730.00) de acuerdo con la siguiente distribución.

Artículo 3º Los artículos del Presupuesto de Rentas de la Comarca de San Blas quedará así:

El Artículo 21-104 se leerá 21-124.
El Artículo 21-105 se leerá 21-125
El Artículo 21-106 se leerá 21-126
El Artículo 21-107 se leerá 21-127, y
El Artículo 21-108 se leerá 21-128

Artículo 4º El Artículo 21-109 se leerá 21-129.
Déficit en el Presupuesto de 1942 apropiable del Superávit de 1941—B. 14.680.00.

Artículo 5º El Artículo 29-1 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento de Educación se leerá así:

Artículo 29-1. Por el valor de la cuota de 20% que contribuye la Provincia al sostenimiento del Ramo de Educación de conformidad con el mandato de la Ley 89 de 19 de Julio de 1941.

20% sobre B. 191.730.00—B. 38.346.00.

El Artículo 31-22 del actual Presupuesto se leerá así:

Artículo 31-22. Para cobrar la cuota con que contribuye la Provincia de Colón a las obras de saneamiento contra la Malaria al tenor de lo dispuesto por la Ley 58 de 2 de Junio de 1941 en su artículo 17 y el Decreto Ejecutivo Número—de—

3% sobre B. 191.730.00—B. 5.753.00.

Esta Ordenanza comenzará a regir simultáneamente con la Ordenanza del Presupuesto de Rentas y Gastos para el período económico del 1º de Marzo al 31 de Diciembre de 1942.

Dada en la ciudad de Colón, a los treintidós (31) días del mes de Marzo de mil novecientos cuarentidós.

El Presidente,

C. E. FEUILLET.

El Secretario,

Roberto Ellis.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Colón, 10 de Abril de 1942.

Publíquese y Ejecútese.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador Suplente ad-hoc,

V. G. IVALDY G.

El Secretario,

Aquilina Méndez.

Recomendado al Poder Ejecutivo para su aprobación,

RICARDO MARCIAQ,

Contralor General.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

ORDENANZA NUMERO 16

(DE 7 DE MAYO DE 1942)

Por la cual se establecen las Rentas que debe percibir el Ayuntamiento.

EL AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE BOCAS DEL TORO,

cumpliendo lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 26 de la Ley 82 de 1941,

ORDENA:

Las rentas que debe percibir el Tesoro Provincial se estiman en Seis Mil Setecientos Treinta y Nueve Balboas (B. 6.739.00), según el siguiente detalle:

Se presume las Rentas que tendrá el Tesoro Provincial de Bocas del Toro, durante el período comprendido entre el primero de Marzo al 31 de Diciembre de 1942, en la

suma de Seis Mil Setecientos Treinta y Nueve Balboas (B. 6.739.00) de acuerdo con la siguiente distribución.

1.—Agentes viajeros	B. 2.00	11.—Casas de hospedaje	20.80
2.—Anuncios y Avisos	4.00	12.—Hoteles	62.50
3.—Aprovechamiento	125.00	13.—Trapiches	295.80
4.—Armas de fuego	4.00	14.—Dulcerías y reposterías	41.60
5.—Bailes y Diversiones	25.00	15.—Panaderías	133.30
6.—Billares	30.00	16.—Refresquerías y kioscos	250.00
7.—Boticas y Farmacias	280.00	17.—Galleras	333.30
8.—Buhoneros	25.00	18.—Juegos de Bolos	20.80
9.—Carbón Vegetal	50.00	19.—Lavanderías y Tintorerías	41.60
10.—Cementerio Público	37.00	20.—Pesas y medidas	305.80
11.—Comercio	4.600.00	21.—Dentisterías	100.00
12.—Degüello de Tortugas	100.00	22.—Boticas	166.60
13.—Dulcerías	40.00	23.—Bombas de gasolina	250.00
14.—Edificaciones y Reedificaciones	2.00	24.—Rótulos comerciales	83.00
15.—Espectáculos Públicos	100.00	25.—Barberías	16.60
16.—Fábricas de Hielo	50.00	26.—Juegos permitidos	66.00
17.—Fábricas de Aguas Gaseosas	30.00	27.—Billares	716.00
18.—Fruterías	30.00	28.—Vehículos de ruedas	8,333.30
19.—Heladerías y Refresquerías	80.00	29.—Tenerías	185.00
20.—Hoteles y Fondas	180.00	30.—Lotes y solares	833.30
21.—Juegos Permitidos	60.00	31.—Edificaciones y redificaciones	250.00
22.—Lotes de Fondo Urbano	40.00	32.—Sastrerías	16.60
23.—Lanchas Fleteadas con Mercancías	25.00	33.—Joyerías	20.80
24.—Mercado Público	175.00	34.—Agencias funerarias	8.30
25.—Multas de Policía	125.00	35.—Registro de marcas de fuego y ferretes	62.50
26.—Panaderías	200.00	36.—Ferreterías	100.00
27.—Pesas y Medidas	20.00	37.—Fábricas y manufacturas	125.00
28.—Pescado	120.00	38.—Lotes y bóvedas en los cementerios	41.60
29.—Playas de Velación de Tortugas y Careyes	1.00	39.—Talleres	83.30
30.—Perros	20.00		
31.—Placas	2.00	40.—Impuesto Comercial	B.7.930.00
32.—Recargos	20.00	41.—Aprovechamientos	2,666.60
33.—Rótulos	40.00	42.—Deudas atrasadas	1,666.40
34.—Sastrerías	12.00		35,831.60
35.—Trapiches	30.00		
36.—Vendutas	5.00	43.—Superávit. (Marzo 1º de 1942)	2,000.00
37.—Vehículos de Rueda	50.00		

Total: B. 6.739.00

Dada en la sala de sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

FELIX ICAZA P.

El Secretario,

H. C. de la Espriella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial.—Bocas del Toro, siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Gobernador,

ROSENDO JURADO.

El Secretario,

Nicolás Contreras P.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

ORDENANZA NUMERO 12.

(de 31 de Marzo)

por la cual se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Provincia de Los Santos para 1942.

EL AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE LOS SANTOS.

ORDENA:

El Presupuesto de Rentas de la Provincia será el siguiente, durante los diez meses de este año (Marzo a Diciembre):

1.—Zahurda, poste y corral	B.5.344.10
2.—Mercados	1,291.60
3.—Casetas alambradas	166.60
4.—Bailes de especulación	1,434.10
5.—Espectáculos Públicos	83.30
6.—Placas para carretas y bicicletas	33.30
7.—Placas para carros	166.60
8.—Salinas y pailas para cocinar sal	1,658.30
9.—Fondas	62.50
10.—Restaurantes	62.50

40.—Impuesto Comercial	B.7.930.00
41.—Aprovechamientos	2,666.60
42.—Deudas atrasadas	1,666.40
	35,831.60
43.—Superávit. (Marzo 1º de 1942)	2,000.00
TOTAL	B.37.831.60

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

CAPITULO I.

Ayuntamiento Provincial (P)

Artículo 1º—Para pagar las dietas de veinte Representantes al Ayuntamiento durante cuarenta y cuatro días de sesiones ordinarias y quince días de sesiones extraordinarias, B.5.00 cada sesión B.5,900.00

Artículo 2º—Para pagar los gastos de representación de veinte Representantes al Ayuntamiento durante las sesiones de Marzo y Diciembre, a B.5.00 cada uno 1,000.00

Artículo 3º—Para pagar los viáticos de los Representantes a razón de B.30.00 cada uno en las sesiones ordinarias y extraordinarias, hasta 1,425.00

Secretaría del Ayuntamiento (P)

Art. 4º— Para pagar los sueldos del personal de la Secretaría del Ayuntamiento durante 3 meses así:

Un Secretario	B.100.00	300.00
Un Sub-Secretario	60.00	180.00
Un Oficial Escribiente	50.00	150.00

Una Estenógrafa	50.00	150.00	
2 Porteros a R.20.00 c/u	40.00	210.00	900.00

CAPITULO II.

Gobernación de la Provincia (P)

Art. 5º—Para pagar los sueldos de los empleados de la Gobernación, durante 10 meses, así:

El Secretario	B.100.00	1,000.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	30.00	800.00	
Un Portero	40.00	400.00	2,200.00

Alcaldías, (P)

Artículo 6º—Para pagar los empleados de las Alcaldías de la Provincia durante 10 meses así:

Alcaldía de Chitré:

El Alcalde	B.125.00	1,250.00	
El Secretario	75.00	750.00	
Un Oficial de Estadística	40.00	400.00	
Un Portero	20.00	200.00	

Alcaldía de Las Tablas:

El Alcalde	B.125.00	1,250.00	
El Secretario	75.00	750.00	
Un Oficial de Estadística	40.00	400.00	
Un Portero	20.00	200.00	

Alcaldía de Los Santos:

El Alcalde	B.125.00	1,250.00	
El Secretario	75.00	750.00	
Un Oficial de Estadística	40.00	400.00	
Un Portero	20.00	200.00	

Alcaldía de Ocu:

El Alcalde	B. 75.00	750.00	
El Secretario	50.00	500.00	
Un Oficial de Estadística	30.00	300.00	
Un Portero	15.00	150.00	

Alcaldía de Macaracas:

El Alcalde	60.00	600.00	
El Secretario	40.00	400.00	
Un Oficial de Estadística	30.00	300.00	
Un Portero	15.00	150.00	

Alcaldía de Tonosí:

El Alcalde	50.00	500.00	
El Secretario	35.00	350.00	
Oficina de Estadística	20.00	200.00	
Un Portero	10.00	100.00	12,100

Alcaldías (M)

Artículo 7º—Para gastos de oficina así:

Chitré, Los Santos y Las Tablas, hasta	45.00	450.00	
Ocu, Macaracas y Tonosí, hasta	21.00	210.00	

Corregidurías (P)

Artículos 8º—Para pagar los sueldos de los Corregidores de la Provincia de Los Santos y demás empleados subalternos durante 10 meses, así:

Distrito de Chitré:

El de Monagrillo	B. 35.00	350.00	
El de La Arena	25.00	250.00	
El de Parita	35.00	350.00	
El Secretario	20.00	200.00	
El de Santa María	35.00	350.00	
El Secretario	20.00	200.00	
El de Pesé	35.00	350.00	
El Secretario	20.00	200.00	
El de Chupampa	25.00	250.00	

Distrito de Las Tablas:

El de Pocrí	B. 35.00	350.00	
El Secretario	20.00	200.00	
El de Pedasí	35.00	350.00	
El Secretario	20.00	200.00	

El de Santo Domingo	10.00	100.00	
El de Paritilla	20.00	200.00	
El de Vallerico	15.00	150.00	
El de La Laja	10.00	100.00	
El de La Palma	20.00	200.00	

Distrito de Los Santos:

El de Sabanagrande	B. 30.00	300.00	
El de Las Cruces	10.00	100.00	
El de Las Guabas	10.00	100.00	
El de Tres Quebradas	10.00	100.00	
El de Guararé	35.00	350.00	
El Secretario	20.00	200.00	

Distrito de Ocu:

El de Las Minas	35.00	350.00	
El Secretario	20.00	200.00	
El de Ponuga	15.00	150.00	

Distrito de Macaracas:

El de Los Pozos	B. 35.00	350.00	
El Secretario	20.00	200.00	
El de Llano de Piedra	15.00	150.00	
El de Mesa	15.00	150.00	
El de Mogollón	10.00	100.00	
El de Corozal	10.00	100.00	
El de Chupá	10.00	100.00	

Distrito de Tonosí:

El de Búcaro	B. 10.00	100.00	
El de Flores	10.00	100.00	
El de Cacao	10.00	100.00	
El de Guánico	10.00	100.00	

CAPITULO III.

Departamento de Justicia (P)

Artículo 9º—Para pagar los sueldos de los Jueces Municipales durante 10 meses así:

Distrito de Chitré:

El Juez	60.00	600.00	
El Secretario	45.00	450.00	
El Portero	20.00	200.00	

Distrito de Las Tablas:

El Juez	B. 75.00	750.00	
El Secretario	45.00	450.00	
El Portero	20.00	200.00	

Distrito de Los Santos:

El Juez	70.00	700.00	
El Secretario	45.00	450.00	
El Portero	20.00	200.00	

Distrito de Ocu:

El Juez	40.00	400.00	
El Secretario	30.00	300.00	
El Portero	15.00	150.00	

Distrito de Macaracas:

El Juez	30.00	300.00	
El Secretario	25.00	250.00	
El Portero	10.00	100.00	
El Juez	B. 15.00	150.00	

Distrito de Tonosí:

El Juez	15.00	150.00	
El Secretario	10.00	100.00	
El Portero	5.00	50.00	5,800.00

Artículo 10.—Para pagar los gastos de representación del Juez de Chitré durante 10 meses a razón de B.15.00 mensuales B.150.00

Juzgados Municipales (M).

Artículo 11.—Para pagar los gastos de oficina, así Chitré, Los Santos, Las Tablas B.30.00 300.00 Ocu, Macaracas y Tonosí 15.00 150.00 450.00

Personerías Municipales (P).

Artículo 12.—Para pagar los sueldos de los Personeros Municipales de la Provincia, durante 10 meses, así:

Distrito de Chitré:

El Personero	B. 45.00	450.00
El Secretario	40.00	400.00
El Taquígrafo Escribiente . .	30.00	300.00
El Portero	20.00	200.00

Distrito de Las Tablas:

El Personero	B. 70.00	700.00
El Secretario	40.00	400.00
El Taquígrafo Escribiente . .	30.00	300.00
El Portero	20.00	200.00

Distrito de Los Santos:

El Personero	B. 45.00	450.00
El Secretario	40.00	400.00
El Taquígrafo Escribiente . .	30.00	300.00
El Portero	20.00	200.00

Distrito de Ocu:

El Personero	B. 30.00	300.00
El Secretario	25.00	250.00

Distrito de Macaracas:

El Personero	25.00	250.00
El Secretario	20.00	200.00

Distrito de Tonosí:

El Personero	B. 15.00	150.00
El Secretario	15.00	150.00

Personerías Municipales (M).

Artículo 13.—Para pagar los viáticos de los Personeros Municipales durante 10 meses, así:

El de Chitré	B. 15.00	150.00
El de Las Tablas	15.00	150.00
El de Los Santos	15.00	150.00
El de Ocu	10.00	100.00
El de Macaracas	10.00	100.00
El de Tonosí	10.00	100.00
		6,350.00

Artículo 14.—Para gastos de oficina, así:

Chitré, Los Santos, Las Tablas	B. 45.00	450.00
Ocu, Macaracas y Tonosí . . .	21.00	210.00
		660.00

Consejos Municipales (P)

Artículo 15.—Para pagar los sueldos de los Secretarios de los Consejos Municipales en 10 meses, así:

El de Chitré	B. 25.00	250.00
El de Las Tablas	25.00	250.00
El de Los Santos	25.00	250.00
El de Ocu	15.00	150.00
El de Macaracas	15.00	150.00
El de Tonosí	10.00	100.00
		1,150.00

Alcaidías de Cárcel (P).

Artículo 16.—Para pagar los sueldos de los empleados de las Cárceles durante 10 meses, así:

El Alcaide de Chitré	B. 30.00	300.00
El Alcaide de Las Tablas . . .	30.00	300.00
		600.00

Gastos Varios

Artículo 17.—Para raciones de los presos y correccionados, hasta B.3,000.00

Artículo 18.—Para vestuario de los presos y otros gastos similares, hasta. B.1,200.00

CAPITULO IV.

*Departamento de Hacienda (P).**Tesorería Provincial (P)*

Artículo 19.—Para pagar los sueldos de los Tesoreros Provinciales durante 10 meses, así:

El Tesorero Provincial	B.150.00	1,500.00
Un Contador (Auditoría y Tesorería)	70.00	700.00
El Ayudante del Tesorero . . .	40.00	400.00
		2,600.00

Auditoría Provincial.

Artículo 20.—Para pagar los sueldos del Auditor Provincial y subalternos, durante 10 meses, así:

El Auditor Provincial	B.150.00	1,500.00
El Portero (Auditoría y Tesorería)	20.00	200.00
		1,700.00

Tesorería y Auditoría (M).

Artículo 21.—Para viáticos del Tesorero y Auditor Provinciales, hasta B.250.00

Artículo 22.—Para gastos de oficina, hasta . . . B.400.00

Artículo 23.—Para útiles de escritorio, equipo del resto de las oficinas Provinciales B.1,830.00

Artículo 24.—Para pagar a los Colectores de Hacienda de los Distritos (Tesoreros Distritoriales y Auxiliares) el porcentaje que se les reconoce en concepto de cobranza, hasta. B.3,800.00

Artículo 25.—Para atender al pago del seguro de los empleados de manejo de la Provincia, hasta. B.200.00

Artículo 26.—Para pagar cuota del seguro social por parte de la Provincia. B.1,337.60

Mercados y Mataderos (P).

Artículo 27.—Para pagar los sueldos del personal de los Mercados y Mataderos durante 10 meses, así:

Chitré:

El Celador del Matadero . . .	B. 30.00	300.00
El Celador del Mercado	30.00	300.00

Las Tablas:

El Celador del Matadero . . .	B. 30.00	300.00
El Celador del Mercado	30.00	300.00

Los Santos:

El Celador del Matadero . . .	B. 30.00	300.00
El Celador del Mercado	30.00	300.00

Ocu:

El Celador del Matadero y Mercado	B. 30.00	300.00
---	----------	--------

Macaracas:

El Celador del Matadero y Mercado	B. 30.00	300.00
---	----------	--------

Tonosí:

El Celador del Matadero y Mercado	B. 25.00	250.00
---	----------	--------

Santa María:

El Celador del Matadero y Mercado	B. 25.00	250.00
---	----------	--------

Pocrí:

El Celador del Matadero y Mercado	B. 25.00	250.00
---	----------	--------

Pesé:

El Celador del Matadero . . .	B. 25.00	250.00
El Celador del Mercado	25.00	250.00

Guararé:

El Celador del Matadero . . .	B. 25.00	250.00
El Celador del Mercado	25.00	250.00

Pedasí:

El Celador del Matadero y Mercado	B. 25.00	250.00
---	----------	--------

Parita:

El Celador del Matadero .. B. 25.00 250.00

Los Pozos:

El Celador del Matadero... B. 25.00 250.00 4,900.00

Mercados y Mataderos (M).

Artículo 28.—Para mantenimiento de mataderos, mercados y zahurdas, hasta. B.1,700.00

Gastos Varios.

Artículo 29.—Para pagar los alquileres de locales de oficinas Provinciales B.1,250.00

CAPITULO V.**Departamento de Educación.**

Artículo 30.—Para pagar el valor de la cuota del 20%, con que contribuye la Provincia al sostenimiento del ramo de Educación. B.7,166.00

CAPITULO VI.**Departamento de Fomento y Obras Públicas.**

Artículo 31.—Para pagar la cuota del 10% del Presupuesto de Rentas con que contribuye la Provincia a la obra de saneamiento contra la malaria, hasta. B.3,583.00

Cementerios (M).

Artículo 32.—Para pagar los sueldos de los Celadores del Cementerio, Parque y Crematorio en los distintos lugares detallados a continuación, en 10 meses, así:

Chitré:

El Celador del Cementerio . . . E.25.00 250.00

El Celador del Parque 30.00 300.00

El Incinerador de basuras . . . 30.00 300.00

Las Tablas:

El Celador del Cementerio y

Parque B. 30.00 300.00

El Incinerador de Basuras .. 25.00 250.00

Los Santos:

El Celador del Cementerio y

Parque B. 30.00 300.00

El Incinerador de Basuras .. 25.00 250.00

Ocú:

El Celador del Cementerio y

Parque B. 20.00 200.00

El Incinerador de Basuras .. 20.00 200.00

Pesé:

El Celador del Cementerio y

Parque B. 20.00 200.00

El Incinerador de Basuras .. 20.00 200.00

Macaracas:

El Celador del Cementerio ..B. 15.00 150.00

El Incinerador de Basuras .. 20.00 200.00

Tonosí:

El Incinerador de Basuras ..B. 15.00 150.00

Santa María:

El Incinerador de Basuras ..B. 15.00 150.00

Guararé:

El Incinerador de Basuras .. 20.00 200.00

Pedasi:

El Incinerador de Basuras ..B. 15.00 150.00

Parita:

El Incinerador de Basuras ..B. 15.00 150.00

Los Pozos:

El Incinerador de Basuras ..B. 15.00 150.00

Las Minas:

El Incinerador de Basuras ..B. 15.00 150.00

Pocrí:

El Incinerador de Basuras ..B. 15.00 150.00 4,200.00

Recolectores — Incineradores.**La Palma:**

El Recolector-Incinerador ..B. 15.00 150.00

Chupampa:

El Recolector-Incinerador .. 15.00 150.00

Ponuga:

El Recolector-Incinerador .. 15.00 150.00

Paritilla:

El Recolector-Incinerador .. 15.00 150.00

Mariabé:

El Recolector-Incinerador .. 15.00 150.00

Sabanagrande:

El Recolector-Incinerador .. 15.00 150.00

Monagrillo:

El Recolector-Incinerador .. 15.00 150.00

La Arena:

El Recolector-Incinerador .. 15.00 150.00

El Recolector-Incinerador ..B.15.00 150.00 1,350.00

Crematorios (M).

Artículo 33.—Para pagar el mantenimiento del servicio Provincial de recolección de basuras en los lugares donde se hace por contrato, hasta B.3,000.00

Artículo 34.—Para pagar el servicio Provincial de reparación de pozos, hasta. B.1,000.00

Artículo 35.—Para atender los gastos de reparación y servicio de edificios, parques, cementerios, construcción de obras públicas, y reparación de caminos vecinales, hasta B.5,000.00

CAPITULO VII.**Miscelánea y Varios.**

Art. 36.—Para atender al funcionamiento de los relojes públicos de Chitré, Las Tablas y Los Santos, así como al radio público de Las Tablas... ..B. 45.00 450.00 450.00

CAPITULO VIII.**Deuda Provincial Interna.**

Artículo 37.—Para atender al pago de intereses y cuota de amortización sobre el empréstito provincial al Banco Nacional. B.2,000.00

Artículo 38.—Para atender al pago de impre-vistos y cuentas de vigencias atrasadas 350.00

B.99,511.60

Dada en el salón de sesiones del Ayuntamiento Provincial de Los Santos a los treinta y un día del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

BOLÍVAR MÁRQUEZ.

El Secretario,

E. Quintero P.

Gobernación de la Provincia.

Marzo 31 de 1942.—

Aprobado. Sométase a la aprobación del Poder Ejecutivo.—

El Gobernador,
El Secretario,
Es copia auténtica de su original,
Recomendado por el Poder Ejecutivo para su aprobación,—

GUILLERMO ESPINO.
F. L. Rodríguez.
RICARDO MARCIACQ.
Contralor General.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 22 de Julio de 1942.

As. 4196: Escritura No. 1130 de 17 de Julio de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Matilde Pérez y la Compañía General de Seguros S. A. celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 4197: Certificado No. 206 de 23 de Junio de 1942, expedido por el Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de The Carborundum Company, domiciliada en Niágara Falls, Estado de Nueva York, E. U. de A.

As. 4198: Certificado No. 207 de 23 de Junio de 1942, expedido por el Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de S. C. Johnson & Son Inc., domiciliada en la ciudad de Racine, Wisconsin, E. U. de A.

As. 4199: Patente de Invención No. 16 de 27 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, por la cual se registra por diez años un invento, a favor de la sociedad Virginia Metal Industries Inc., de Nueva York, E. U. de A.

As. 4200: Escritura No. 85 de 9 de Julio de 1942, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Juan Cortez el globo de terreno denominado "El Alto" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 4201: Escritura No. 68 de 4 de Junio de 1942, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Mauricio Mejía y otros, el globo de terreno denominado "El Bobal" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 4202: Escritura No. 69 de 4 de Junio de 1942, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a José del Carmen Guerra y otros, el globo de terreno denominado "Las Lomas" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 4203: Escritura No. 695 de 21 de Julio de 1942, de la Notaría 2a., por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial y Julio José Varela celebran contrato de préstamo.

As. 4204: Escritura No. 530 de 18 de Julio de 1942, de la Notaría 3a., por la cual se protocoliza dos resoluciones de la Junta Directiva de la sociedad Catecomp Incorporated, una de la reunión del 15 de Agosto de 1941, y la otra de la reunión del 19 de Noviembre de 1941.

As. 4205: Acta de Remate extendida el 16 de Julio de 1942, en el Despacho del Juzgado 19 del circuito de Panamá, por el cual se le adjudica a Mariano Sosa Calviño una finca de la Provincia de Panamá.

As. 4206: Escritura No. 3 de 2 de Febrero de 1942, del Consulado de Panamá en Los Angeles, California, E. U. de A., por la cual Helena Alemán de Tapia revoca el poder especial conferido a Luis Tapia Escobar y confiere poder general a su hijo Ricardo Julio Bermúdez.

As. 4207: Escritura No. 1133 de 14 de Diciembre de 1936, de la Notaría 1a., por la cual Julio Quijano vende a Alfredo Chiari Ampuero tres fincas de su propiedad situadas en el Distrito de Chame, y otra, también de su propiedad, situada en el Distrito de La Chorrera.

As. 4208: Diligencia de fianza extendida el 21 de Julio de 1942, en el Despacho del Juzgado 50. del circuito de Panamá, por la cual José Manuel Quirós y Quirós constituye hipoteca sobre una finca de la Provincia de Coclé a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de David Meneses.

As. 4209: Escritura No. 656 de 20 de Abril de 1942, de la Notaría 1a., por la cual "Mario Galindo & Cia. S. A." (antes The Wilcox Mercantile Agencies Co.) cancela hipoteca constituida a su favor por Dora María Davenport de Benedetti.

As. 4210: Escritura No. 537 de 21 de Julio de 1942, de la Notaría 3a., por la cual Carmen Ginger segrega un lote de terreno de una finca de su propiedad, declara la construcción de una casa en dicho lote, vende esta finca a Leonidas Retally, y éste constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros, y segunda hipoteca a favor de Carmen Giner.

As. 4211: Patente Comercial de 2a. clase No. 2111 de 14 de Julio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Eisenmann S. A., domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 4212: Escritura No. 719 de 19 de Mayo de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Atilia Guillermina Lewis de Díaz confiere poder general a Gerardo Luis Díaz y Pedro Antonio Díaz.

As. 4213: Patente Comercial de 2a. clase No. 2024 de 16 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Roberto Chen, domiciliado en esta ciudad.

As. 4214: Escritura No. 1082 de 10 de Julio de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Rafael Enrique Tobar vende un establecimiento comercial a Pastora Avila.

As. 4115: Escritura No. 538 de 21 de Julio de 1942, de la Notaría 3a., por la cual Roberto de Diego, Carlos de Diego y Julia de Diego de Molino se dividen varias propiedades que tienen proindiviso.

As. 4216: Escritura No. 1080 de 9 de Julio de 1942, de la Notaría 1a., por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada Alvarado Hermanos, Compañía Limitada.

As. 4217: Escritura No. 578 de 2 de Abril de 1942, de la Notaría 3a., por la cual Sidney Edgar Wise cancela cancelada una hipoteca y anticresis constituidas por Arcadio Clement.

As. 4218: Escritura No. 539 de 22 de Julio de 1942, de la Notaría 3a., por la cual Sidney Edgar Wise cancela hipoteca constituida por Rita Arosemena de Salazar.

As. 4219: Escritura No. 1151 de 22 de Julio de 1942, de la Notaría 1a., por la cual la Nación vende a Irene Bazán de Gómez un lote de terreno de la Sección "A" de Pedregalito.

As. 4220: Escritura No. 518 de 16 de Julio de 1942, de la Notaría 3a., por la cual el Gobierno Nacional vende a Mauricio B. Faguet dos lotes de terreno en Nuevo Arraíjn, Distrito de Panamá.

As. 4221: Patente Comercial de 1a. clase No. 371 de 21 de Julio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Elias Amiel, domiciliado en esta ciudad.

As. 4222: Diligencia de fianza extendida el 21 de Julio de 1942, en el Despacho del Juzgado 40. del circuito de Panamá, por la cual David Robles constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre finca de la Provincia de Panamá, para garantizar la excarcelación de Oscar José Racedo.

As. 4223: Patente Profesional No. 377 de 22 de Julio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José de Jesús Figueroa Gómez, domiciliado en Penonomé.

As. 4224: Escritura No. 474 de 4 de Julio de 1942, de la Notaría 3a., por la cual John Clifford Stone y Kenneth Donald Slowick venden a Gwendolyn Louise Braker Smith un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad, y ésta constituye hipoteca a favor de los vendedores.

As. 4225: Escritura No. 676 de 14 de Julio de 1942, de la Notaría 2a., por la cual John Clifford Stone y Kenneth Donald Slowick venden a Lillian Aedlia Lloyd un lote de terreno ubicado en las Sabanas de esta ciudad; y la compradora constituye hipoteca a favor de los vendedores.

As. 4226: Escritura No. 689 de 20 de Julio de 1942, de la Notaría 2a., por la cual John Clifford Stone y Kenneth Donald Slowick venden a Uriah Paul un lote de terreno ubicado en las Sabanas de esta ciudad, y el comprador constituye hipoteca a favor de los vendedores.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERRIS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 23 de Julio de 1942.

As. 4227: Diligencia de fianza extendida el 22 de Julio de 1942, en el Despacho del Juzgado 50. de Panamá, por

la cual Felipe O. Pérez constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad de la Provincia de Coclé, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Rodolfo Palomeque.

As. 4228: Escritura No. 30 de 25 de Marzo de 1942, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Leonor Medina vende a Pablo José Alvarado varias fincas situadas en el Distrito de Santiago.

As. 4229: Escritura No. 34 de 6 de Abril de 1942, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Pablo José Alvarado vende a Leonor Medina la finca denominada "Pamplona" de la Provincia de Veraguas.

As. 4230: Escritura No. 9 de 13 de Julio de 1942, del Consulado General de Panamá, en Nueva York, E. U. de A., por la cual Carlos Carbone Jr. traspasa a su madre Estelle Farr (antes Estelle Quinn de Carbone) el usufructo de la finca 1047 de la Provincia de Colón.

As. 4231: Escritura No. 32 de 27 de Marzo de 1942, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual José Velarde vende a Pablo José Alvarado varias fincas situadas en el Distrito de Santiago.

As. 4232: Diligencia de fianza extendida el 22 de Julio de 1942, en el Despacho del Juzgado 4º de Panamá, por la cual Francisco Alvarado Jr. constituye hipoteca sobre una finca de la Provincia de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Teófilo Alfonso Brown.

As. 4233: Patente Comercial de 2a. clase No. 2109 de 13 de Julio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Petita Martínez de Claramunt, domiciliada en esta ciudad.

As. 4234: Patente Comercial de 1a. clase No. 370 de 21 de Julio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de M. J. Malloy, domiciliado en Taboga.

As. 4235: Escritura No. 1138 de 18 de Julio de 1942, de la Notaría 1a., por la cual el Banco Nacional de Panamá declara canceladas una hipoteca y anticresis constituidas por Arturo González.

As. 4236: Escritura No. 372 de 22 de Julio de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Arturo González vende una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón, a Pola Díaz.

As. 4237: Certificado expedido por el Director del Archivo Nacional el 26 de Marzo de 1942, en el cual consta la Escritura No. 20 del 31 de Enero de 1876 de la Notaría del Distrito Capital y del Departamento de Panamá, por la cual Arosemena Hermanos vende la casa "Pabellón" a James Levy Hart.

As. 4238: Patente Profesional No. 375 de 22 de Julio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Richard Porfirio de Reuter, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 4239: Certificado No. 224 de 13 de Julio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Jonan Brook & Brothers Limited, de Meltham Mills, Meltham, Inglaterra.

As. 4240: Escritura No. 542 de 23 de Julio de 1942, de la Notaría 3a., por la cual los esposos Javier Díaz Rodríguez y Lastenia Duque de Díaz venden a Ana Clara Carr de del Río una finca situada en esta ciudad.

As. 4241: Certificado expedido por el Director del Archivo Nacional el 28 de Marzo de 1942, en el cual consta la Escritura No. 116 de 7 de Abril de 1888, de la Notaría de la Provincia de Panamá, por la cual Claude Mallet apoderado general de James Levy Hart, vende a Arosemena Hermanos la casa denominada "Pabellón" situada en esta ciudad.

As. 4242: Escritura No. 529 de 18 de Julio de 1942, de la Notaría 3a., por la cual Isolina Peña de Fernández ven una finca situada en esta ciudad, a Claudio Zarcías Harrison.

As. 4243: Escritura No. 541 de 22 de Julio de 1942, de la Notaría 3a., por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 4244: Escritura No. 1153 de 22 de Julio de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Ernesto de la Guardia, como Partidor de los bienes de la sucesión de Elisa Remón de Espinosa, efectúa adjudicaciones a los herederos Elisa María Espinosa de Heurtemette, Raúl Espinosa, Isabel Espinosa de Vallarino, Carmen Espinosa de Arias y Cecilia Espinosa de Arias.

As. 4245: Patente General No. 68 de 27 de Septiembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Julio J. Varela & Cia. Ltda., domici-

liada en la ciudad de Santiago de Veraguas.

As. 4246: Patente Comercial de 2a. clase No. 568 de 24 de Septiembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Julio José Varela, domiciliado en Bejuco.

As. 4247: Oficio No. 429 de 9 de Julio de 1942, del Juzgado 4o. de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por David Robles sobre una finca de la Sección de Panamá, para garantizar la excarcelación de Clifford Johnson.

As. 4248: Oficio No. 599 de 22 de Julio de 1942, del Juzgado 4o. Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Domingo Díaz Arosemena, para la excarcelación de Samuel Hamilton.

As. 4249: Escritura No. 11 de 30 Enero de 1942, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Alejandro Carrasquilla dos lotes de terreno en el Distrito de Las Tablas.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHFVER, J.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACTA

de la Visita Oficial verificada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón al Juzgado Primero del Circuito de Colón, hoy catorce (14) de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

En la ciudad de Colón, a las once de la mañana de hoy, catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, se trasladó el suscrito Gobernador de esta Provincia, en asocio del Secretario del Despacho, al Juzgado Primero del Circuito, con el objeto de llevar a cabo la visita oficial reglamentaria. Llegado que se hubo al Tribunal se le puso de manifiesto al señor Juez, Lic. Manuel Antonio Díaz Escala el objeto de la visita, y requerido que fué para que diera el informe del movimiento y estado de los negocios que se ventilan en dicho Juzgado, manifestó lo siguiente:

JUICIOS DE DIVORCIO

En tramitación...	92
Emplazándose por edicto...	10
Pendientes de notificaciones personales...	27
Total...	129

JUICIOS DE SUCESION

En tramitación...	17
-------------------	----

JUICIOS DE ALIMENTOS

Pendientes de notificaciones personales...	2
En tramitación...	22
Total...	24

JUICIOS EJECUTIVOS

En tramitación...	30
Pendientes de notificaciones personales...	1
Paralizados por falta de gestión de parte interesada...	150
Total...	181

JUICIOS ORDINARIOS

En tramitación, (Primera Instancia)...	6
En tramitación, (Segunda Instancia)...	3
Pendientes de notificaciones personales...	2
Paralizados por falta de gestión de parte...	70
Total...	81

SOLICITUDES DE TITULOS DE PROPAGANDA

En tramitación...	16
-------------------	----

SOLICITUDES DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Paralizados por falta de gestión de parte...	2
--	---

INTERDICCIONES

Pendientes de remate de bienes...	1
-----------------------------------	---

Pendiente de inscripción de auto de interdicción.	1
Total..	2

El Secretario de la Gobernación,
V. G. Ivaldy G.

NEGOCIACIONES PENDIENTES DE NOTIFICACIONES PERSONALES

Divorcios ..	34
Nota:—De estos negocios, hay 32 en los cuales uno o una de las partes no ha sido localizada para notificarla personalmente por no tener apoderado. Y dos (2) en los que la parte demandada reside en Panamá y están pendiente los negocios de las devoluciones de los exhortos librados a cargo de Jueces de Circuito de Panamá.	
Total..	34

Alimentos..	2
Uno que no ha sido localizado el demandado para notificarlo, y otro cuyo paradero es desconocido.	
Total..	2

Ejecutivos..	3
Especiales..	7
De estos, hay cinco en los cuales los notificados residen en la ciudad de Panamá, y no hay gestión alguna de parte interesada.	
Total..	7

Ordinarios	1
Sucesión—(Apoderados residen en Panamá)..	2
Total de expedientes pendientes de notificaciónes personales	49

NEGOCIOS EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

Divorcios:	
En apelación..	8
En consulta..	9
Ordinarios:	
En apelación..	2
Ejecutivos:	
Pedido por el Tribunal Superior..	1
En apelación..	1
Especiales:	
En apelación..	4
Total..	25
Despachos del Tribunal Superior, diligenciándose..	3
Exhortos de los Juzgados de Circuito, diligenciándose..	9

En este estado, el señor Juez manifestó que hace falta para su Despacho, un juego de muebles y un reloj de pared. Para la Secretaría hacen falta todavía dos archivadores de metal, de cuatro (4) que se solicitaron (solo han mandado dos); que los escritorios de la Secretaría, especialmente el del Secretario, están un poco oxidados en ciertas partes, funcionan mal y no tienen seguridad las gavetas; que hacen falta tres tablas de vidrio, para la fijación de los edictos y avisos de remate; dos bancas, dos mesas, dos abanicos eléctricos, dos mesas para máquinas de escribir, por cuanto que las que están en uso están flojas y llenas de carcoma y una bicicleta para uso del Portero.—También hizo constar el señor Juez, que en distintas ocasiones se ha solicitado algunas reparaciones en las dependencias del Juzgado, sin que hasta la fecha se haya verificado ninguna a pesar de ser de urgente necesidad para el mejor acodo de los distintos Despachos del Juzgado.—En este estado, se dió por terminado el acto, y para constancia se extiende la presente diligencia que firman los que en ella han intervenido.

El Gobernador,
C. J. QUINTERO.
El Juez Primero del Circuito,
M. A. DIAZ E.
El Secretario del Juzgado,
Amadeo Argote R.

ACTA

de la visita oficial practicada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado Segundo del Circuito de Colón.

En la ciudad de Colón a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos cuarentidós, compareció al Despacho del Juzgado Segundo del Circuito el señor Gobernador de la Provincia, don Carlos J. Quintero, acompañado de su Secretario Viterio G. Ivaldy G. con el fin de practicar la visita reglamentario del mes en curso.

El señor Juez, Lic. Hermógenes de la Rosa con asistencia de su Secretario, hizo presente al señor Gobernador la relación de los negocios pendientes para este mes así como del movimiento de los negocios entrados y salidos durante los trece días del mes actual como sigue:

Sumarias en el Tribunal Superior..	14
Jucios en el Tribunal Superior..	32
Negocios en tramitación..	26
Negocios en el Despacho del señor Juez..	4
Negocios provenientes del Juzgado Tercero Municipal..	2
Negocios emplazándose..	15
Negocios en la Fiscalía de este Circuito..	14

También fue presentada una relación de las fianzas en efectivo hasta el 13 de los corrientes, con vista del Libro respectivo, según cuya relación hay en la sucursal del Banco Nacional en esta ciudad, a órdenes del Juzgado Segundo del Circuito, la suma de ocho mil trescientos cincuenta y siete balboas con veinte centésimos (B. 8.357.20).

Se expuso al señor Gobernador la necesidad de terminar el trabajo ya comenzado de reparar la puertas y ventanas como pintar el piso del Despacho del señor Juez, la colocación de luz fluorescente y abanicos eléctricos en el Salón de Audiencias y cortinas venecianas en las puertas del mismo que dan para calle 6a.

El señor Gobernador prometió intervenir con el Gobierno Nacional para que fueran satisfechas las necesidades del Juzgado Segundo del Circuito y en relación con la exposición que le hizo el señor Juez sobre la franquicia telegráfica, debido a las dificultades que tanto la Telegrafía como la Tropical Radio habían presentado para pasar una citación al Capitán del Puerto de Bocas del Toro, el señor Gobernador se mostró muy interesado y prometió gestionar la consecución de una suma limitada para el Juzgado Segundo del Circuito a fin de que atendiera a los gastos menudos del Despacho.

Terminado el acto se extiende la presente diligencia que se firma para constancia.

El Gobernador,
CARLOS J. QUINTERO.
El Juez Segundo del Circuito,
HERMOGENES DE LA ROSA.
El Secretario del Juzgado,
José E. Huerta.
El Secretario de la Gobernación,
Viterio G. Ivaldy G.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Al público y al comercio para los efectos del artículo No. 777 del Código de Comercio que: he comprado a la Sra. Concepción B. Benedetti según escritura pública de la Notaría 3a., todos sus derechos y participación en la entidad comercial de esta plaza denominada Carlos M. Benedetti y Cia. Ltda., propietarios de la Botica La Unión. Panamá, Julio 25 de 1942.

(Única Publicación)
Ester Benedetti.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, avisamos al público en general que hemos comprado al señor Enrique Verbe. Córdoba la abarrotería denominada "Mi Casita" situada en la casa número tres

de la Calle veintiuno de Enero de esta ciudad.
Panamá, Julio 27 de 1942.

José M. Delgado,
Céd. 47-5049.
Jacinto E. Medina,
Céd. 47-26,273.

(Primera publicación)

A V I S O

Por medio del presente aviso se hace saber al público en general que en la Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública, situada en los altos del Palacio Nacional, se darán todas las explicaciones concernientes a las nuevas tarifas de energía eléctrica que últimamente han sido puestas en vigencia. Igualmente, a los clientes que lo deseen, se les hará la comprobación de sus cuentas.

Jefe de la Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Tesorero Provincial de Panamá, debidamente autorizado por la Ordenanza N° 23 de 1942, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinte (20) del entrante mes de Agosto del presente año, a las ocho de la mañana, para dar comienzo en el Despacho de la Tesorería Provincial, a la diligencia de remate de los animales y enseres del Jardín Zoológico que está en Panamá La Vieja, que más abajo se expresan, cuya venta ha sido ordenada por el Ayuntamiento Provincial de Panamá:

2	Tuscanes cada uno 1.00	B.	2.00
6	Payas de monte cada una 1.00		6.00
7	Palomas Mensajeros cada una B.5.00		35.00
55	Palomas blancas americanas cada una 0.37		18.15
50	Palomas de castilla cada una 0.25		12.50
1	Cisne		5.00
1	Pato Real		3.00
14	Gansos cada uno 6.25		87.50
2	Ratones de montaña (blancos) cada uno 0.25		0.50
4	Monos Araña cada uno 2.00		8.00
3	Zahinos cada uno 3.00		9.00
1	Puerco de monte		3.00
2	Gatos de agua cada uno 3.00		6.00
12	Palomitas arroceras cada una 0.20		2.40
3	Carneros 2 hembras 1 macho cada uno 10.00		30.00
6	Cuies cada uno 0.25		1.50
3	Venados 1 hembra B.10.00 2 chicos cada uno B.2.50		15.00
4	Culebras 2 boas y 2 mapaná cada una 4.00 Postura libre		16.00
9	Monos cariblanos cada uno 0.50		4.50
1	Gato manglero		2.00
24	Jaulas de alambre de malla de 1/8 cada una 4.00		96.00
2	Palomares modernos sin las columnas en que están colocados cada uno 20.00		40.00
1	Casa de techo de hierro acanalado		150.00
1	Lote de tejas imperiales		75.00
4	Rollos alambre "Ciclón", de malla para cerca de 5' a B.40.00 cada una		160.00
1	Lote de tubería de varias clases		35.00
26	varillas de hierro 3/8		10.00
20	rollos de alambre de malla de 1/4 de grueso usado y en mal estado cada uno 2.50		50.00
1	máquina de cortar hierba (vieja y en mal estado) sin valor postura libre		
3	pedazos de petate 1-1/2 x 2 45cm. sin valor postura libre		
2	fuentes de hierro en mal estado cada una 1.00		2.00
1	prensa de banco para uso de Carpintero		2.00
2	jarritos 1 de tagua y 1 de aluminio sin valor postura libre		
2	regaderas giratorias de llano cada una 2.50		5.00
1	llave inglesa		3.00
1	cincel pequeño		1.00
2	palaustres de albanilería nuevos cada uno 1.50		3.00
20	Palmas de adorno para transplantar cada uno 0.50		10.00

25	lbs. de grapas de alambre de púas 1'0.25 lbs.	6.25
1	brochita nueva (rota) sin valor postura libre	
3	pares de bisagras de 4" cada una 1.00	3.00
4	cajetas de grapias de 1/8 cada una 0.25	1.00
3	galones de pintura usados cada uno 2.00	6.00
1	esmeril de rueda	5.00
15	hojas de zinc nuevas cada una 3.00	45.00
4	caballetes viejos cada uno 2.50	10.00
23	matitas de palma real en potes chicos 0.50	11.50
10	yds. de arena sin usar 2.00 yda.	20.00
10	vardas de piedra 4 cada una 2.50	25.00
2	tramos de manguera para riego en mal estado	1.00
2	barriles de aceite lubricante llenos 25.00	50.00
9	ranchos de paja forrados 8 de ellos con madera para cerca 40.00 cada uno	360.00
1	cinta metálica	6.00
800	arbolitos de caoba en condiciones para trasplantar 0.50 cada uno	400.00
1	Tractor Cartepiller D con los siguientes accesorios 1 llave de cachimba y 13 piezas más	7.500.00
1	cerca de alambre de malla grueso situada en los alrededores del Jardín Zoológico	800.00

Total... B. 10.158.80

Los animales están en Panamá La Vieja lo mismo que los enseres citados, menos el Tractor que está en La Chorrera al cuidado del Municipio de ese lugar.

Se podrá rematar todos los animales y los enseres en conjunto o hacer propuesta por grupos o especies. Esto significa que no se podrá rematar cinco gansos de los catorce que hay en la lista ni cinco palmas de las veinte que aparecen avaluadas; debe hacerse propuesta por los catorce gansos y por las veinte palmas de adorno en conjunto. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor total de los animales y enseres destinadas para el remate o del valor parcial de cada grupo o especie de animales o enseres. Las posturas se admitirán desde que el reloj del Despacho del Tesorero dé la última campanada de las ocho de la mañana hasta que el mismo reloj dé la campanada de las once y repujas hasta que dicho reloj dé la primera campanada de las doce del día. La adjudicación se hará provisionalmente al mejor postor inmediatamente después que haya sonado la dicha primera campanada de las doce del día.

Para habilitarse como postor hábil es necesario haber consignado en la Tesorería Provincial el 5% del total del valor asignado de todos los animales y enseres para rematar o algunos de los grupos o especies que están en subasta. Con el fin de velar mejor por los intereses del Ayuntamiento el suscrito, se reserva el derecho de no aceptar alguna o todas las propuestas que se presenten por grupos o especies de los animales o enseres en subasta.

Panamá, 22 de Julio de 1942.

El Tesorero Provincial,

ROBERTO PEREZ.

El Secretario

Juan B. Polo.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Santiago, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público

HACE SABER:

Que por auto de veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, se ha fijado el día veinte (20) del próximo mes de Agosto, para que, entre las ocho (8 a.m.) de la mañana y cinco (5) de la tarde, se lleve a cabo el remate de los semovientes embargados en la ejecución que el señor Carlos Chang Ortiz, como apoderado de Juan Pablo Vega sigue contra Antonio Gil.—Los semovientes en referencia se encuentran depositados en poder del señor Riskala Richa, son los siguientes:

1	vaca hosca oji-negra, amarilla, con cría hembra	B. 25.00
1	vaca hose oji-negra, perida de hembra	25.00
1	vaca cachi-moga, parida—ternero macho	25.00
1	vaca amarilla, parida—ternero macho	25.00
1	vaca amarilla, parida—ternero macho	25.00

1 torete de 5a. amarillo, oji-negro...	6.00
1 ternero de 5a. hosco, oji-negro, mostrenco...	5.00
2 terneros de 4a., hoscos, oji-negros, herrados...	20.00
1 novilla de 4a., amarilla, herrada...	10.00
1 vaca de 2a. parida, amarilla, con cría hembra de 4a.	35.00
1 vaca amarilla, sin cría...	20.00

18 animales entre grandes y pequeños, con total de... B. 221.00

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del total del avalúo éste de B. 221.00, mencionado. Las posturas serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación, y de esa hora a las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate al mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo, en la Secretaría del Tribunal.

Para obtener mejores datos y detalles sobre el remate de que se trata, los interesados pueden recurrir a esta Secretaría, donde serán suministrados.

Dado y expedido en Santiago de Veraguas, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario del Juzgado,

Delfín L. de Guevara.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente se emplaza a todos los que tengan interés en el Concurso de Acreedores formado a la "Compañía Hidroeléctrica de Chiriquí, S. A.", declarada en quiebra por auto del veintitres de los corrientes, a petición del señor Fabián Velarde, en su carácter de representante legal de la misma, para que dentro de treinta días a partir de la última publicación de este edicto se presenten al tribunal a estar a derecho en dicho Concurso, con la advertencia que su omisión o descuido redundará en su propio perjuicio.

Se les advierte asimismo que no deben hacer pagos a la empresa declarada en quiebra, sino al señor Julio Quijano, Curador nombrado al Concurso; y a los que tengan bienes del Concurso se les previene que deben ponerlos a disposición del tribunal.

Se ha señalado el día dieciséis de Septiembre próximo, a partir de las nueve de la mañana, para la convocatoria de la Junta General de Acreedores.

Por tanto, se fija el presente edicto en el Despacho y se expide copias para su publicación hoy, veintitres de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez Primero del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc,

OCTAVIO VILLALAZ.

La Secretaria ad-interim,

María Helena Conte.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, en el juicio de sucesión intestada de Ramona Gómez de Castañeda, ha dictado el siguiente auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, Marzo quince de mil novecientos treinta y cinco.

"VISTOS:...

"Por tanto, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en conformidad con la opinión del Fiscal, declara:

"Primero: Que está abierta la sucesión de la extinta Ramona Gómez de Castañeda, desde el 29 de Enero de este año, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento.

"Segundo: Que es su heredero universal, sin perjuicio de terceros, el señor Quintín Castañeda, en su carácter de cónyuge sobreviviente, y ordena:

"Que se presenten al Tribunal a estar a derecho en el juicio, todas las personas que crean tener algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio ordenado por la Ley.

"Como apoderado especial del actor, téngase al Dr. Felipe J. Escobar, en los mismos términos del poder que se le otorga y para los fines en él indicados.

"Notifíquese y cópiese.—I. Ortega B.—J. de la C. Pérez E., Srio."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho hoy, diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y cinco, para que dentro del término de treinta días, siguientes a la última publicación, se presenten a hacer valer sus derechos todos los interesados en este juicio de sucesión.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 8

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Fernando Alegre, ha solicitado en este Despacho, por conducto de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda, un globo de terreno denominado "Villa Alegre", ubicado en el Corregimiento de "El Valle", distrito de San Carlos, por medio del siguiente memorial:

"Señor Jefe de la Sección Segunda de Hacienda.—Presente.—Señor.—Por su digno conducto, solicito del Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Coclé la adjudicación, a título de plena propiedad, por compra, de un lote de terreno denominado "Villa Alegre", situado en el Corregimiento de "El Valle", distrito de San Carlos, con una capacidad superficial de siete hectáreas nueve mil seiscientos sesenta y cuatro metros cuadrados (7 Hts. 9664 m.c.) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Antón, camino a Río Indio y Terrenos Nacionales; Sur, Montes Libres; Este, Terrenos Nacionales, y Oeste, Terrenos Nacionales y Camino a Río Indio.—Acompaño a esta solicitud el plano del terreno, levantado por el Agrimensor Oficial Jorge Nicolau, tres declaraciones de testigos, con las que pruebo que el lote es libre y adjudicable, y la constancia de haber pagado la mitad del valor del terreno.—También adjunto el informe rendido por el agrimensor que efectuó la mensura, debidamente ratificado ante un Juez.—El terreno no presenta señales de contener yacimientos de ninguna clase, está completamente inculto y su adjudicación la pido de acuerdo con el Art. 39 de la Ley 52 de 1938.—Cuando haya que cubrir el último abono, ruego a Ud. avisarme para enviarme la respectiva liquidación, haciendo el pago en Rentas Internas.—Renuncio notificaciones personales.— Soy Fernando Alegre, varón, mayor, casado, panameño, empleado público, con cédula N° 47-19347, vecino de esta ciudad.—Panamá, junio 15 de 1942.—(Ido.) F. Alegre."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, hoy diez y seis de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Gobernador, Adm. de Tierras y Bosques,
EMILIANO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras, Srio. Ad-hoc,

Pacífico George F.

(Segunda publicación)

REQUISITORIA

El día 11 de los corrientes, se fugó de la Cárcel Provincial (Modelo), Víctor Bethancourt, sindicado del delito de hurto y quien se hallaba en clase de detenido en dicho establecimiento a órdenes del Fiscal del Primer Distrito Judicial. Su filiación es la siguiente: panameño, de veintidós años de edad, sin cédula de identidad personal, ebanista de profesión, soltero y residente en la ciudad de Colón.

Es deber de las autoridades del orden político y del judicial aprehender al sindicado, y de todos los panameños en general con las excepciones del artículo 1996 del Código Judicial denunciar el lugar donde se encuentre, bajo la pena de encubridores del delito que se imputa a dicho sindicado.

En cumplimiento a lo prescrito por el artículo 2374 del citado Código Judicial se libra esta requisitoria, en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio del año 1942.

El Funcionario de Instrucción,

CARLOS GUEVARA...

El Secretario,

Bernardo Conte F.

Agosto 23.

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Mojica, varón, mayor de edad, casado, jefe de familia, agricultor, panameño, vecino de La Colorada, jurisdicción de este Distrito de Santiago y con cédula de identidad personal N° 60-139, ha solicitado en adjudicación gratuita el globo de terreno nacional denominado "La Bajada de la Loma", ubicado en La Colorada de este Distrito, de una superficie de tres hectáreas con siete mil ochocientos veinte y cinco metros cuadrados (3 Hts. 7825 m.c.), alinderado así:

Norte, Elías Mojica y Pablo Guerra;

Sur, Camino de Centeno;

Este, Terreno libre y Pablo Guerra, y

Oeste, Carlos Mojica o sea una parcela de tres hectáreas y fracción que tiene titulada el mismo solicitante, y que se llama El Picacho.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar este edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta (30) días hábiles; otro se fijará en esta Administración durante el mismo término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial. Todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

J. A. Alcedo.

(Quinta publicación).

JUZGADO DEL CIRCUITO DE HERRERA

Chitré, Enero siete de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Magdalena Díaz, varón, de 24 años de edad, soltero, católico, agricultor, natural y vecino del Corregimiento de Parita y cedula número 47-9454, y juzgado como reo ausente cuya rebeldía fué decretada en los autos a sufrir la pena de treinta y cinco meses de reclusión en la Colonia penal de Coiba y al pago de los gastos procesales, como infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II, del Código Penal, y se absuelve a Teófilo Pardo, también mayor de edad, soltero, agricultor, católico, natural y vecino del mismo Corregimiento de Parita, y cedula número 30-42, del cargo por el cual fué llamado a juicio.

Como quiera que el procesado Teófilo Pardo se encuentra detenido en la Cárcel de esta ciudad y con motivo de este asunto, de conformidad con el aparte único del Artículo 332 de la Ley 25 de 1937 se ordena su libertad provisional.

Artículos 789, 2151, 2152, 2153, 2157, 2166 del Código Judicial, 252 letra L del Código Penal y 332 de la Ley 25 de 1937.

Notifíquese, cópiase y consúltase con el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, sino fuere apelado.

(fdo.) Ramón A. Castillo C. Juez del Circuito de Herrera.—(fdo.) Juan de D. Vázquez P., Oficial Mayor del ramo criminal."

En Chitré, a las nueve de la mañana del día ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, notifíquese al señor Fiscal la sentencia que precede.—Apelo.—(fdo.) J. B. Batista C.—(fdo.) Vázquez P.

En Chitré, a las diez de la mañana del día ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y dos notifiqué al señor Rodolfo García C. la sentencia que precede.—(fdo.) Rodolfo García C.—(fdo.) Vázquez P.

En Chitré, a las tres de la tarde del día ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, notifiqué al señor Teófilo Pardo la sentencia que precede, y no firma por no saber, pero lo hace a sus ruegos el testigo que suscribe, Claudio González.—(fdo.) Vázquez P.

En Chitré, a las nueve de la mañana del día nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y dos notifiqué al señor José María Huerta, defensor de Oficio, la sentencia que precede y dijo que apela (fdo.) José Ma. Huerta.—(fdo.) Vázquez P., Oficial Mayor."

ta.—(fdo.) Vázquez P., Oficial Mayor."

Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, veintitrés de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

En síntesis: Contra Teófilo Pardo no hay prueba en derecho, ni siquiera razonable para condenarlo.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma el fallo consultado y apelado.

(fdo.) Agustín Jaén Arosemena.—(fdo.) Gustavo A. A. mador.—El Conjuéz (fdo.) Gregorio Conte.—(fdo.) J. Guillermo Arjona, Oficial Mayor."

En Penonomé a las cuatro de la tarde del día veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos notifico al señor Fiscal del Segundo Distrito Judicial, la sentencia anterior.—(fdo.) Vázquez Díaz.—(fdo.) Arjona, Oficial Mayor."

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El Juez Cuarto Municipal, Primer Suplente,

Por el presente, emplaza a Gregorio Domínguez, mayor de edad, natural de Antón, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle "E" número 4, casado, carpintero, con cédula de identificación número 47-29569, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de lesiones personales.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oír y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades del orden administrativo y judicial para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar público de este Tribunal, hoy quince de julio de mil novecientos cuarenta y dos; copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para que sea publicado en ese órgano oficial por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez Cuarto Municipal, Primer Suplente,

ESTEBAN RODRIGUEZ.

El Secretario,

Luis M. Soto.

(Quinta publicación).

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Magdalena Jaén, natural y vecino de este Distrito, con residencia en El Espino comprensión de este Distrito, se encuentra hace un mes una vaca amarilla, pálida, despuntada marcada a fuego E S y en el costado izquierdo delantero OOO, en un potrero de su propiedad en El Espino. Que dicho animal fué denunciado por el Sr. Magdalena Jaén por encontrarse vagando por ese lugar hace un mes sin conocersele dueño alguno.

Por lo tanto y en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del C. A., se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días, para que todo aquel que se encuentre con derecho a dicho animal haga su reclamo en el término fijado. Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.

San Carlos, Julio 16 de 1942.

El Alcalde,

MAURICIO VILLA S.

La Secretaria,

Amada E. Lydna.

(Cuarta publicación)